



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



**PROMULGADA**  
JUAN NAVIA LLANOS  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE VILLAZÓN

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 212/2023

LEY DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES Y TRANSFERENCIAS ONEROSAS "CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES"

CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

## I. ANTECEDENTES.

El nuevo modelo de Estado concebido por la Constitución Política del Estado en vigencia desde el mes de febrero de 2009 lo define como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, descentralizado y con autonomías, y a partir de ello se modifica el sistema tributario, que en esencia funcionó desde la fundación de Bolivia dotando potestades tributarias a los diferentes niveles autonómicos.

El Informe Técnico GAMV/SAF/TM/UEBI/CITE N° 059/2023, emitido por la Lic. Patricia Valeria Churquina S. TÉCNICO DE EMPADRONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DEL G.A.M.V. de fecha 5 de mayo de 2023 con referencia al Informe Técnico para un PROYECTO DE LEY DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES Y TRANSFERENCIAS ONEROSAS (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES) y el INFORME LEGAL - TESORO N° 316/2023 del Abg. Armin Calatayud Caukota ASESOR LEGAL DE TESORO MUNICIPAL, con relación al Proyecto de Ley se tiene los siguientes cuadros se mostrará deudas Tributarias respecto a los Impuestos de Bienes Inmuebles de las gestiones 2000 AL 2021 extracto sacado al 26 de abril del 2023:

### CUADRO N°1

#### DEUDAS TRIBUTARIAS RESPECTO A LOS IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES AL 26 DE ABRIL DEL 2023

% Y DEUDAS DE LAS GESTIONES 2000 AL 2021							
N°	IMP. CORRES P. A GESTION ES	GESTION DE COBRO	RECAUDADO POR GESTION	% DE PAGADOS 2023	% DE DEUDA 2023	% TOTAL	DEUDA POR GESTION NUEVO
1	1999	2000	620.990,00	43,73%	56,27%	100,00%	824.908,10
2	2000	2001	631.280,00	44,76%	55,24%	100,00%	802.945,13
3	2001	2002	601.277,00	45,91%	54,09%	100,00%	731.019,85
4	2002	2003	696.709,00	47,05%	52,95%	100,00%	810.607,37
5	2003	2004	879.183,00	48,20%	51,80%	100,00%	991.761,31
6	2004	2005	821.672,00	48,67%	51,33%	100,00%	881.798,53
7	2005	2006	871.547,00	50,72%	49,28%	100,00%	881.203,04
8	2006	2007	1.123.474,00	51,80%	48,20%	100,00%	1.068.286,58
9	2007	2008	1.384.063,00	53,95%	46,05%	100,00%	1.199.399,72
10	2008	2009	1.622.902,00	56,67%	43,33%	100,00%	1.287.682,54
11	2009	2010	1.839.595,00	58,32%	41,68%	100,00%	1.361.404,82
12	2010	2011	2.036.063,00	60,40%	39,60%	100,00%	1.479.957,69
13	2011	2012	2.221.885,00	61,29%	38,71%	100,00%	1.426.117,86
14	2012	2013	2.920.425,00	65,12%	34,88%	100,00%	1.650.695,58



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



**PROMULGADA**  
JUAN NAVIA LLANOS  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE VILLAZÓN

15	2013	2014	3.155.018,00	66,82%	33,18%	100,00%	1.675.203,99
16	2014	2015	3.240.780,00	66,93%	33,07%	100,00%	1.693.357,48
17	2015	2016	3.381.575,00	69,08%	30,92%	100,00%	1.660.973,77
18	2016	2017	3.560.439,00	69,29%	30,71%	100,00%	1.770.992,58
19	2017	2018	3.956.839,00	68,90%	31,10%	100,00%	2.026.975,67
20	2018	2019	4.003.592,00	69,59%	30,41%	100,00%	2.135.202,26
21	2019	2020	3.199.164,00	68,41%	31,59%	100,00%	1.949.490,56
22	2020	2021	4.594.455,00	68,25%	31,75%	100,00%	2.500.410,46
23	2021	2022	6.535.906,00	63,07%	36,93%	100,00%	3.827.033,59
TOTAL			53.898.833,00				34.637.428,49

FUENTE: Base de datos del Sistema Integrado de Ingresos Municipales SIIM 5.46

## II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

**Qué,** La Constitución Política Estado, en su Art. 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. En el Art. 323, la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. Donde los impuestos que pertenecen al dominio tributario municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos a propuesta de sus órganos ejecutivos. En su Art. 302, párrafo I, numeral 19 y 20, (CPE), establecen que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos la "...creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal...". En su Art. 323 párrafo IV, (CPE) la creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

1. No podrán crear impuestos análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial.
3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial.
4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son.

**Qué,** La Ley N° 031 del Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" en sus Disposiciones Transitorias primera y segunda, Se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, relacionado a la Ley de Clasificación de Impuestos. Los Arts. 8 y 17 de la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos de 14 de julio de 2011. Los Artículo 6, párrafo I y Artículo 58, numeral 4) de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 02 de agosto dc 2003, la Ley N° 812 que modifica la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 30 de junio de 2016.

**Qué,** La Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, en su Artículo 3 párrafo I, El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en el marco de sus competencias, crearán los impuestos que les corresponda de acuerdo a la clasificación establecida. En su Art. 5 y en apego a lo dispuesto por el Art. 323 párrafo III de la Constitución Política del Estado



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

clasifica a los impuestos en: a) Impuesto de dominio nacional, b) Impuesto de dominio departamental y c) Impuesto de dominio Municipal. En el Art. 8, clasifica y define que los Gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores.

**Qué,** La Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, norma que regula la relación jurídico tributaria entre el sujeto pasivo y el sujeto activo en materia tributaria, cuyas disposiciones son aplicables a todos los impuestos tasas patentes y contribuciones especiales que forman parte del Sistema Tributario Boliviano vigente en el país dispone en el Art. 6 (el principio de legalidad o reserva de Ley) parágrafo I num. 3 y 4 disponen que solo mediante una ley puede "3 otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios", y "4 condonar total o parcialmente el pago de tributos, enteros y sanciones" El Art. 58 del Código Tributario Boliviano, sobre la CONDONACIÓN La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

**Qué,** La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 16 num. 19, "A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 31 del Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano". En el Art. 26, num. 16. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene la atribución de Proponer al Concejo Municipal, la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.

**Qué,** la Ley N° 843 El Capítulo III del Título IV de la Disposiciones Comunes, Art. 62, determina que el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores es de dominio exclusivo de los Gobiernos Municipales.

**Qué,** la Ley Municipal Autónoma N° 006 de Villazón, Modificatoria a la Ley N° 02 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, en su Art. 39 define al Decreto Municipal como la norma Municipal emanada del Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus competencias, que reglamenten el desarrollo de las Leyes Municipales y regula la ejecución de sus competencias y atribuciones. Y conforme al Art. 41 inciso c, el Decreto Municipal para el ejercicio de competencias propias del Órgano Ejecutivo.

**Qué,** el Estado Plurinacional de Bolivia ha dictado las siguientes normas sanitarias y económicas para la prevención de la pandemia COVID-19.

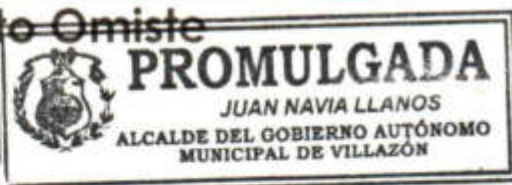
- D.S. N° 4179 de 12 de marzo de 2020 que declara situación de emergencia nacional por la presencia del brote del Coronavirus COVID-19 y otros fenómenos adversos.
- D.S. N° 4196 de 17 de marzo de 2020 que declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del estado Plurinacional de Bolivia contra el brote del Coronavirus (COVID-19)
- D.S. N° 4198 de 18 de marzo de 2020 establece medidas tributarias de urgencia y temporales durante la situación de emergencia nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19)

**Qué,** Ley Autónoma Municipal N° 171/2021 Ley Municipal de fecha 30 de diciembre de 2021, reglamentada mediante el Decreto Municipal N° 085/2022 de fecha 31 de enero de 2022, Aprobación del Reglamento de la Ley 171/2021 y su posterior publicación en la Gaceta Oficial del GAMV. En donde el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón asume competencias en Materia Impositiva en lo que es el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT), que ahora son de potestad y dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



**Qué,** la Ley Autonómica Municipal N° 188/2022 Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas "CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES" que ahora son de potestad y dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón y su reglamentación, como jurisprudencia.

**Qué,** el Informe Técnico GAMV/SAF/TM/UEBI/CITE N° 059/2023, emitido por la Lic. Patricia Valeria Churquina S. TÉCNICO DE EMPADRONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DEL G.A.M.V. de fecha 5 de mayo de 2023 con referencia al Informe Técnico para un PROYECTO DE LEY DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES Y TRANSFERENCIAS ONEROSAS (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES).

**Que,** el Informe Legal N° 316/2022, del Abg. Armin Calatayud Cauco Asesor Jurídico de Tesoro Municipal, en la cual sustenta y fundamenta la parte Jurídica del presente Proyecto de Ley.

**Qué,** en virtud de las normas legales vigentes, partiendo de la Constitución Política del Estado, se ha elaborado un nuevo proyecto de "Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas "Condonación de Multas e Intereses", sobre la potestad establecida para los municipios en la Ley N° 154 de Clasificación de Impuestos... en su Art. 8 sobre los Impuestos de Dominio Municipal, incisos a), b) y c) La Ley Municipal proyectada a la Condonación de Multas e Intereses en lo que viene a ser de BIENES INMUEBLES Y TRANSFERENCIAS ONEROSAS en un 100 % hasta la gestión 2021, con potestad y dominio exclusivo de Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, esta potestad implica la facultad de legislar por sí mismo, plasmando políticas propias en materia tributaria en el municipio, donde se vinculara de manera completa con la Legislación Tributaria, la Política Tributaria y la Administración Tributaria, estableciendo como hecho generador, al Impuesto a la propiedad de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas.

**Qué,** el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, no busca con este Proyecto de ley el incremento de los impuestos, más al contrario, su principal objetivo es beneficiar a los contribuyentes que en su momento no pudieron realizar el pago de Impuestos de bienes inmuebles en el año fiscal, ya sea por diferentes motivos.

**Qué,** se entiende el Principio de Legalidad Administrativa, dentro de nuestro régimen constitucional, donde las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente le atribuye la ley y que los actos de autoridades administrativas que no estén autorizados por ley alguna importan violación de garantías.

### III. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA:

Si bien a nivel internacional los expertos en salud pública han recomendado otros mecanismos de trabajo a distancia en este periodo de cuarentena producto de la propia realidad nacional y local.

La emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19 ha generado la aplicación de medidas que en muchos casos se han contrapuesto a libertades que consentían el desenvolvimiento social y económico de la población sin poder tener la mínima posibilidad de regularizar las deudas por impuestos a la propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) Transferencias Onerosas, que en el transcurso de los años se han elevado un 100% debido al incremento de las multas e intereses y actualización de valores de acuerdo al Código Tributario, lo que impide al contribuyente ponerse al día en sus impuestos. Al constituirnos como ciudad fronteriza cuya actividad principal se enfoca en gran parte en el comercio que desarrollan los habitantes de Villazón, siendo esta la principal, seguido por la actividad de la administración pública y finalmente un reducido sector de los servicios. En los últimos años se pudo evidenciar una disminución de la principal actividad, debido a la situación cambiante que vive la República Argentina, lo que afecta directamente a esta actividad ocasionando en muchos casos que la gente busque algunas alternativas para generar recursos económicos, que permita su sustento familiar, viéndose imposibilitado de cumplir con otras obligaciones de carácter impositivo, llegando a generar



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



**PROMULGADA**

JUAN NAVIA LLANOS  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE VILLAZÓN

una deuda al municipio, con la presente ley se dará un alivio económico a los contribuyentes deudores de impuestos a la propiedad de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas.

la fecha se tiene una deuda tributaria respecto a los impuestos de bienes inmuebles aproximadamente de 34.637.428,49 (treinta cuatro millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos veinte ocho 49/100), desde las gestiones 1999 al 2021, así mismo en dicho cuadro refleja las recaudaciones de las gestiones anteriores y en porcentajes, estos datos son obtenidos del Sistema Integrado de Ingresos Municipales (SIIM), de 18.478,00 contribuyentes, mismos que pueden variar. Así mismo el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles es el Impuesto anual a la propiedad de un inmueble situado en el territorio del Municipio de Villazón, deben pagar este impuesto todas las personas naturales y jurídicas que sean propietarias de cualquier tipo de inmueble ubicado en este Municipio, Para que el Municipio genere ingresos, el inmueble debe estar empadronado en el Sistema Integrado de Ingresos Municipales (SIIM), debiendo el contribuyente proporcionar los datos técnicos de su inmueble para el cálculo del Impuesto.

Sin embargo, en menester reconocer que en dicha unidad hace falta la actualización y/o saneamiento del Sistema Integrado de Ingresos Municipales (SIIM) y a los procedimientos que se realizan como tal, esto con la finalidad de realizar el procesamiento de los trámites de manera rápida, mismos a la fecha se viene realizando.

**CUADRO N°2**  
**GRÁFICO DE DEUDAS TRIBUTARIAS RESPECTO A LOS IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES**  
**AL 26 DE ABRIL DEL 2023**



**CUADRO N°3**  
**DEUDAS TRIBUTARIAS DE INTERESES Y MULTAS DE BIENES INMUEBLES**  
**AL 26 DE ABRIL DEL 2023**

N°	GESTIÓN	INTERES POR GESTIÓN	MULTAS POR GESTIÓN	TOTAL
1	2000	128.757,86	1.693,79	130.451,66
2	2001	215.018,04	2.099,59	217.117,63
3	2002	169.773,61	2.123,83	171.897,44



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

4	2003	150.241,75	2.249,26	152.491,00
5	2004	114.363,25	2.749,91	117.113,16
6	2005	358.378,16	10.703,47	369.081,63
7	2006	317.595,35	12.832,57	330.427,92
8	2007	283.102,87	16.059,95	299.162,82
9	2008	274.074,22	19.981,92	294.056,14
10	2009	235.404,70	21.832,76	257.237,46
11	2010	197.254,81	26.733,91	223.988,72
12	2011	215.033,85	38.179,40	253.213,25
13	2012	237.700,34	60.515,98	298.216,32
14	2013	245.791,97	87.246,73	333.038,70
15	2014	304.193,61	141.655,78	445.849,39
16	2015	285.683,09	178.749,56	464.432,64
17	2016	248.393,27	241.104,79	489.498,05
18	2017	263.357,05	349.188,24	612.545,29
19	2018	232.938,32	493.097,50	726.035,82
20	2019	187.755,02	842.508,14	1.030.263,15
21	2020	227.614,51	2.305.359,13	2.532.973,64
22	2021	131.856,55	325.007,42	456.863,97
TOTAL		5.024.282,17	5.181.673,64	10.205.955,82



FUENTE: Base de datos del Sistema Integrado de Ingresos Municipales SIIM 5.46

La deuda tributaria respecto a los impuestos de bienes inmuebles (Intereses y Multas) es aproximadamente de 10.205.955,82 (diez millones doscientos cinco mil novecientos cincuenta y cinco 82/100) se maneja un monto aproximado ya que existe doble registro de bienes inmuebles, un porcentaje mínimo se aproxima a regularizar sus deudas por impuestos, mismo varían de acuerdo al tipo de cambio de la UFV Unidad de Fomento a la Vivienda, determinado por el Banco Central de Bolivia.

CUADRO N.º 4  
GRÁFICO DE DETALLE DE INTERESES  
DE BIENES INMUEBLES DE LAS GESTIONES DEL 2000 AL 2021





# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



**PROMULGADA**

JUAN NAVIA LLANOS

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

CUADRO N.º 5  
GRÁFICO DE DETALLE DE MULTAS DE BIENES INMUEBLES DE LAS GESTIONES 2000 AL 2021



CUADRO N.º 6  
GRÁFICO DE DETALLE DE INTERESES Y MULTAS DE BIENES INMUEBLES DE LAS GESTIONES DEL 2000 AL 2021





# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



CUADRO N.º 5  
IMPUESTOS NETO, INTERESES, MULTAS Y PMC DUPLICADOS  
DE BIENES INMUEBLES DE LAS GESTIONES DEL 2000 AL 2021



POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS LEGISLATIVAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN Y NORMATIVA LEGAL INTERNA VIGENTE:

DICTA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 212/2023  
LEY DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES Y LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS "CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES"

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (Objeto de la presente Ley).** - La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto establecer un periodo Voluntario de regularización y condonación Tributaria que beneficie a los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) y el Impuestos a las Transferencias Onerosas (IMTO).

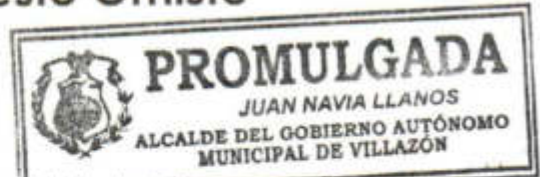
**ARTÍCULO 2. (Ámbito de aplicación).** - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autónoma Municipal, serán a la generalidad de sujetos pasivos, es decir personas naturales y/o jurídicas en la jurisdicción del Municipio de Villazón.





# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



**ARTÍCULO 3. (Finalidad).** - Tomando en cuenta lo descrito en el Artículo 1, la presente Ley tiene como finalidad establecer una medida de alivio tributario y apoyo solidario a todos los contribuyentes registrados y de aquellos que soliciten acogerse a este beneficio, es decir (antiguos y nuevos registros), en tanto se establezca el respectivo plazo de la presente Ley.

**ARTÍCULO 4. (Plazo).** - El plazo de vigencia de la presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y las Transferencia Onerosas de Bienes Inmuebles "Condonación de multas e intereses", será de ciento veinte (120) días calendario, computables a partir de la publicación de su Reglamento emitido para la presente Ley.

**ARTÍCULO 5. (Principios).** - La presente Ley Municipal Autónoma, se sujeta a los siguientes principios establecidos en la Constitución Política del Estado:

- a) Capacidad económica de los contribuyentes: De la facultad o capacidad para pagar por el contribuyente.
- b) Igualdad: Establece que todos los seres humanos son iguales ante la Ley, sin que existe privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios.
- c) Progresividad: Hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen.
- d) Proporcionalidad: Se encarga de proteger a los individuos del pago injusto de contribuciones; es decir, su objetivo principal es lograr que las personas físicas paguen de acuerdo con su capacidad contributiva.
- e) Transparencia: Dando estricto cumplimiento a este principio el Estado y por ende la Administración Tributaria, tendrá como obligación el hacer asequible y publica la información sobre su gestión, entendiéndose como tal a la información que hace relación a su gestión, mas no hacer pública la información de los contribuyentes.
- f) Universalidad: Definen al principio de universalidad como los principios que "son inherentes o todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad"; en esta medida, son inviolables.
- g) Control; Es necesario distinguir las operaciones de control de la función de control. Las funciones de carácter administrativo y es la respuesta al principio de la delegación, esta no se podría dar sin el control.
- h) Sencillez Administrativa; Los tributos deben ser fácil y relativamente baratos de administrar.
- i) Capacidad Recaudadora; Este principio está orientado a que el Estado o Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público.

## CAPÍTULO II

### ALCANCE, GESTIONES DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES

**ARTÍCULO 6. (Alcance).** -

- I. La presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles "Condonación de Multas e Intereses" alcanza a las deudas tributarias municipales respecto a multas e intereses existentes, generados dentro de anteriores gestiones fiscales y en los siguientes impuestos:
  - a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI - IMPBI),
  - b) Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT - IMTO)



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



- II. La Regularización comprende: multas e intereses concebidos por el incumplimiento de pago; generados del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada periodo fiscal correspondiente, incluidas aquellas que se encuentren con procesos de fiscalización de determinación de oficio.
1. Procederá, cuando el contribuyente efectuó el pago total del tributo omitido actualizado a la UFVs vigente al día de pago.
  2. Los contribuyentes y/o terceros responsables que se encuentren en procesos de fiscalización (notificados) por la Administración Tributaria Municipal de Villazón; así mismo podrán ser incluidas aquellas que se encuentren comprendidas en determinación de oficio con cualquier acto administrativo de inicio de ejecución tributaria (cobranza coactiva), podrán acogerse de manera voluntaria y expresa a la presente Ley Autonómica Municipal de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales "condonación de multas e intereses".
- III. Para los casos de ejecución tributaria, la presente Ley Autonómica Municipal de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles "Condonación de Multas e Intereses" será aplicable, a pesar de existir los siguientes actos administrativos:
- a) Pliego de cargo
  - b) Proveídos de inicio de Ejecución Tributaria
  - c) Embargos o mandamiento de embargo
  - d) Anotaciones preventivas, retenciones de fondos, así como cualquier medida preventiva o coactiva.
- IV. Los contribuyentes y/o terceros responsables de que tengan interpuesto; procesos en la vía administrativa o judicial en contra del Ejecutivo Municipal, Previo desistimiento del recurso o acción interpuesta podrán acogerse a la Regularización Voluntaria, en la modalidad de pago al contado.
- V. Los contribuyentes que se empadronaron y no efectivizaron el pago, o que empadronen sus bienes inmuebles ya sea por la ampliación del área urbana, o estando en área urbana antigua que no se hubieran empadronado, y como producto del mismo se generen multas e intereses igualmente se beneficiaran con la condonación de multas e intereses de acuerdo a las respectivas gestiones.

**ARTÍCULO 7. (Gestiones a ser condonadas).** - La presente Ley alcanzara a la condonación de las multas e intereses, respecto a las deudas tributarias municipales a Bienes Inmuebles y Transferencia Onerosas de Bienes Inmuebles, generadas desde la gestión 1999, hasta la gestión 2021 en un 100%; siempre que exista el pago total del tributo omitido con su mantenimiento de valor en unidades de fomento a la vivienda (UFVs).

## CAPÍTULO III

### REQUISITOS, MODALIDAD DE PAGO, VENCIMIENTO DE PLAZO Y DEPURACIÓN

**ARTÍCULO 8. (Requisitos).** - Con carácter de formalidad y para acogerse al presente proceso de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias de Bienes Inmuebles y Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles "condonación de Multas e Intereses"; los contribuyentes o interesados deberán realizar la actualización de datos técnicos (plano vigente); siendo esto un requisito indispensable y primordial, además de otros requisitos que serán establecidos en la Reglamentación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 9. (Modalidad de Pago).** - Los pagos, como consecuencia de la Regularización Voluntaria solo podrán ser efectuados mediante pago al contado (efectivo) en su totalidad o en todo caso por



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

gestiones de adeudo, por el plazo que dure la presente Ley, en la sección cajas del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.

**ARTÍCULO 10. (Vencimiento de plazo).** - Una vez finalizado, el plazo establecido de vigencia de la presente Ley; las condonaciones procesadas que no hayan sido canceladas serán mantenidas quedando la deuda correspondiente con sus respectivas multas e intereses.

Por otro lado, la Administración Tributaria Municipal; quedará facultada a iniciar los procesos de fiscalización correspondiente, a los sujetos pasivos registrados con mantenimiento de deudas tributarias. En consecuencia, en lo posterior podrá ejecutar las medidas coactivas que el caso corresponda, conforme a normativa tributaria vigente.

**ARTÍCULO 11. (Depuración y rehabilitación del contribuyente).** -

- I. A efectos de contar, con una base de datos actualizada del Padrón Municipal de Contribuyentes, se autoriza a la Administración Tributaria Municipal; efectuar todas las depuraciones que sean necesarias; las mismas que serán contempladas en el Reglamento de la Presente Ley.
- II. Todas las deudas tributarias registrados en el Padrón Municipal de Contribuyentes, que fueren suspendidas en su cobro, como efecto del presente proceso de regularización; y que no se acogieron a la presente Ley; serán rehabilitadas en el sistema con todos sus componentes, o cuyo acogimiento se hubiera formalizado contraviniendo a la presente Ley Autonómica Municipal.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Disposición Adicional Primera.** - Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles "Condonación de Multas e Intereses" el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes.

**Disposición Adicional Segunda.** - Ante hechos fortuitos o de fuerza mayor que, no sean de responsabilidad de los contribuyentes o del propio Gobierno Autónomo Municipal de Villazón (huelgas, paros, caídas de sistemas, desastres naturales u otros), suscitados en la fecha de vencimiento, el plazo final para la vigencia de la Ley; podrá ser trasladado al siguiente día hábil.

**Disposición Adicional Tercera.** - En aplicación del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal; deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías SEA, para su registro.

**Disposición Adicional Cuarta.** - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías y Unidades correspondientes; tomará las acciones necesarias, para acondicionar los sistemas de cobranza, conforme las disposiciones contenidas en la presente Ley.

**Disposición Adicional Quinta.** - En aquellos casos y/o situaciones, que no estén contempladas dentro de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, de acuerdo a sus atribuciones y competencias deberá tomar las decisiones que el caso amerite.

## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

**Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única.** - Se abrogan y derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente Ley.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Disposición Final Primera.** - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar la Reglamentación correspondiente a la presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles "Condonación de Multas e Intereses", en el plazo máximo de diez (10) días calendario, computables a partir de su publicación.

**Disposición Final segunda.** - La presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales del Municipio de Villazón, entrará en vigencia a partir de la publicación de la norma Reglamentaria.

Remítase al Ejecutivo Municipal, para su respectiva promulgación y publicación quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles y las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles.

La presente Ley, es dada en Sesión Ordinaria N° 39/2023, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Villazón a los 30 días del mes junio de dos mil veintitrés años.

FIRMADO POR:

  
Cjal. Armando Gira Calla  
PRESIDENTE DEL C.M.V.




  
Cjala. Edith Colque López  
SECRETARIA DEL C.M.V.

POR CUANTO:

Es promulgado en el Despacho del Señor Alcalde, para que se tenga y cumpla como ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a los... 11 ..... días del mes de... 07 del año 2023



  
Juan Navia Llanos  
ALCALDE MUNICIPAL G.A.M.V.

